



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

Radicación No. 2300131030042020-00199-00 (Ejecutivo Singular)

Encontrándose el proceso Ejecutivo Singular, adelantado por **VICTOR HUGO HERNANDEZ SOTO**, a través de apoderado judicial, contra **ANGELICA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ**, a Despacho, procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 de la misma obra procesal. Por lo anterior, se señala el día **04 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana**.

Practíquese las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS PARTE EJECUTANTE.**

DOCUMENTALES

1º. Téngase como prueba documental las aportadas por la parte ejecutante. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

- **PRUEBAS PARTE EJECUTADA.**

DOCUMENTALES

2º. Téngase como prueba documental las aportadas por la parte ejecutada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

TESTIMONIALES

3º. Deniéguese la prueba testimonial solicitada en relación con el señor **ABRAHAM JAVIER MENDOZA DURANTE**, como quiera que no se enunció concretamente el hecho objeto de la prueba, conforme lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso. DE OFICIO, se ordenara la prueba testimonial de la señora **BENICIA CARMELA SOTO ALMARIO**, madre del señor del demandante Víctor Hugo Hernández Soto, mencionada en la demanda, por las partes.

En cuanto al tema el tratadista **MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ**, en su obra Código General del Proceso, indicó: *“...La ley se muestra exigente con el solicitante del testimonio, pues le impone el deber de precisar los hechos sobre los cuales declarará el testigo. La previsión tiene el propósito de facilitar el decreto de testimonios y la preparación de la contradicción de la prueba por el adversario de quien la solicita...”*.

INTERROGATORIO DE PARTE

4º. Deniéguese interrogatorio de parte respecto de la señora **BENICIA CARMELA SOTO ALMARIO**, como quiera que la referida no es parte en el proceso, y el interrogatorio de parte deviene de quien ostenta la calidad de interesado procesal en el asunto.

PRUEBA GRAFOLOGICA

5º. Ordénese la prueba grafológica para lo cual se designa, de la lista de auxiliares de la justicia al perito Grafólogo del Señor **JOSEPH MARTINEZ PEREIRA**, -residente en esta ciudad en la manzana 11, Lote 2, Etapa 8 del Barrio “La Pradera”-, quien indicará si ha lugar a la toma de muestras de firma del ejecutado **JORGE BITAR ALVAREZ** y el despacho procurar y organizar tal actividad, de acuerdo a las restricciones de ingreso al despacho por la pandemia del covid 19. La carga económica será sufragada por la parte demandada.

INSPECCION JUDICIAL

6º. Deniéguese la inspección judicial solicitada, pues no obstante indicarse con claridad y precisión el hecho que se pretende probar, no se determinó o especificó sobre que cuentas bancarias del ejecutado VICTOR HUGO HERNANDEZ SOTO debía practicarse la misma, amén de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 236 del Código General del Proceso, “...*Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando se imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...*”

DE OFICIO.

INTERROGATORIOS. Cítese y hágase comparecer a este despacho a las partes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulará el titular del despacho.

Requírase a los apoderados judiciales de las partes para que con anterioridad a la fecha de la audiencia suministren los correos electrónicos de las partes e intervinientes, para efectos de notificación y citación respectiva.

ASI SE RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0744c502788f3debbe712e3a7e7a85fcb2652ad4b76564ce7f173293a0ca947

Documento generado en 16/06/2021 11:27:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**